

100202208-0480

Bogotá, D.C. 28 de julio de 2020

Doctor:

**LUIS CARLOS QUEVEDO CERPA**

Director de Gestión de Fiscalización

Email: [lquevedoc@dian.gov.co](mailto:lquevedoc@dian.gov.co)

Ref: Radicado 000275 del 26/04/2020

Tema	Impuesto sobre la Renta y Complementarios
Descriptores	Renta exenta
Fuentes formales	Artículo 336 del Estatuto Tributario Artículo 1.2.1.20.1. del Decreto 1625 de 2016 Decreto 2250 de 2017

Cordial saludo, Doctor Quevedo.

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 4048 de 2008, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

Mediante el radicado de la referencia el peticionario pregunta cuál es el tratamiento tributario del exceso de salario básico percibido por los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y de los agentes de esta última, para los años gravables de 2017 y 2018.

Sobre el particular, las consideraciones de este Despacho son las siguientes:

El artículo 1.2.1.20.1. del Decreto 1625 de 2016, modificado por el artículo 6 del Decreto 2250 de 2017 establecía lo siguiente:

*Artículo 1.2.1.20.1. Reglas para la determinación del impuesto sobre la renta y complementario de las personas naturales y sucesiones ilíquidas residentes y no residentes. Para efectos del impuesto sobre la renta y complementario, las personas naturales y sucesiones ilíquidas tendrán en cuenta las siguientes previsiones*

(...)

*Parágrafo. Los ingresos no gravados conforme con lo previsto en disposiciones vigentes, se tratarán como lo dispone el inciso primero del artículo 336 del Estatuto Tributario, para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios y el cálculo de la retención en la fuente.*

El inciso primero del artículo 336 del Estatuto Tributario, previas las modificaciones que trajeron las Leyes 1943 de 2018 y 2010 de 2019, establecía que para efectos de establecer la renta líquida cedular de la cédula rentas de trabajo, del total de los ingresos de esta cédula obtenidos en el periodo gravable se restan los ingresos no constitutivos imputables a esta cédula.

Por su parte, el artículo 253 del Decreto Ley 1211 de 1990 y el artículo 213 del Decreto Ley 1212 de 1990 establece:

*“Artículo 253. Impuestos sobre la renta. Para efectos de impuesto sobre la renta, complementarios, recargos y especiales, **solamente constituye renta gravable por concepto de haberes que perciban del Tesoro Público los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, el sueldo básico respectivo disminuido en el monto del aporte que deben hacer a la Caja de Retiro, sin perjuicio de las demás exenciones y deducciones legales.**”*

*Artículo 213. IMPUESTOS SOBRE LA RENTA. Para efectos de impuestos sobre la renta, complementarios, recargos y especiales, **solamente constituye renta gravable por concepto de haberes que perciban del Tesoro Público los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, el sueldo básico respectivo disminuido en el monto del aporte que deben hacer a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, sin perjuicio de las demás exenciones y deducciones legales**”*

No sobra recordar que el artículo 213 del Decreto Ley 1212 de 1990, mantiene su vigencia, por disposiciones expresa del artículo 95 del Decreto Ley 1791 de 2000.

Para este Despacho la norma es clara en otorgar un tratamiento exceptivo al exceso de salario básico, percibido por los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y de los agentes de esta última, normas creadas con posterioridad a la vigencia de los numeral 8 del artículo 206 del Estatuto Tributario, razón por la cual por los años gravables 2017 y 2018 deberá darse cumplimiento al parágrafo del artículo 1.2.1.20.1. del Decreto 1625 de 2016, modificado por el

artículo 6 del Decreto 2250 de 2017, es decir **el exceso del salario básico deberá ser tratado como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.**

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se puede ingresar por el ícono de “Normatividad” –“técnica”–, dando click en el link “Doctrina Dirección de Gestión Jurídica”.

Atentamente,

**LILIANA ANDREA FORERO GÓMEZ**

Directora de Gestión Jurídica

Dirección de Gestión Jurídica

UAE-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Car. 8 N° 6C-38 Piso 4, Edificio San Agustín

Tel: 607 99 99 Ext: 904101

Bogotá D.C.

Proyectó: Ingrid Castañeda Cepeda